



Rafaela, 13 de Abril de 2020.-

VISTO: Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra I - N.º 294.351/2 - Fichero N.º 77, y la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS); la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N.º 260/20 y sus modificatorias a nivel nacional, la declaración de Emergencia en materia de Salud Pública dispuesta por Decreto Municipal N.º 50.470 y la Ordenanza Municipal N.º 5.174 para la ciudad de Rafaela, con relación al Coronavirus - COVID 19 y dengue; y

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de Marzo de 2020 por Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 297/2020 el Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria.

Que tal medida fue prorrogada, en primer término, hasta el día 12 de Abril de 2020 por Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 325/2020, y en segundo término, desde esa fecha hasta el 26 de Abril de 2020, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 355/2020

Que el aislamiento conlleva el deber cívico de todas las personas de permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de Marzo de 2020, abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, quienes solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

Que asimismo se establecieron excepciones al deber de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para aquellas personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, que la misma norma enunció en su artículo 6.º) y que fueron posteriormente ampliadas por Decisiones Administrativas N.º 429/2020; N.º 450/2020; 467/2020; 468/2020 y 490/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 10.º del Decreto Nacional N.º 297/2020 encomendó a las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128.º de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Que en idéntico sentido el artículo 11.º) de la norma mencionada dispuso que "los titulares de las jurisdicciones y organismos comprendidos en el artículo 8.º), incisos a), b) y c) de la Ley N.º 24.156, en el ejercicio de sus respectivas competencias, dictarán las normas reglamentarias que estimen necesarias para hacer cumplir el presente decreto."

Que en el ámbito local la Ordenanza Municipal N.º 5.174, sancionada con motivo de la Emergencia Sanitaria, en su artículo 9.º) facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar todas las medidas urgentes que resulten necesarias para la contención, prevención y/o mitigación del Coronavirus - COVID-19, en la ciudad de Rafaela.

Que resulta necesario contemplar medidas de prevención a nivel local que minicen el riesgo de contagio del COVID-19 en la ciudad y resguarden la salud de trabajadores y público en general, a medida que se vayan autorizando excepcionalmente el funcionamiento de distintas actividades económicas.

Que en el estadio actual de evolución de la situación epidemiológica, la restricción de circulación de personas, el aislamiento y el distanciamiento social, deben continuar siendo el común denominador de todas las decisiones políticas y administrativas a adoptar.

Que resulta asimismo aconsejable adoptar medidas de restricción y ordenamiento de las actividades acordes a las posibilidades de control del estado local, como delegado de los Gobiernos Provincial y Nacional.

Que en mérito a las facultades conferidas por las normas mencionadas y la evolución de la

Municipalidad
de
Rafaela

Intendencia



situación epidemiológica a nivel nacional e internacional, resulta necesario implementar medidas de acción locales orientadas a prevenir y contener el avance epidemiológico del COVID-19.

Por ello, **INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA**

DECRETA

Art. 1.º)- Prorrógase el plazo de todas las medidas adoptadas en la ciudad de Rafaela, con carácter preventivo, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Municipal N° 50.470 y la Ordenanza Municipal N° 5174, durante todo el tiempo de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2.º)- Adhiérase a la Disposición N.º 0006 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y en consecuencia, prorrogúese por el término de noventa (90) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento las licencias de conducir, cuyos vencimientos hayan operado u operen entre el 15 de Febrero y el 30 de Abril de 2020, inclusive.

Art. 3.º)- Dispónese que las actividades comerciales, industriales, de servicio o de cualquier otra naturaleza que el Poder Ejecutivo Nacional exceptúe del aislamiento social, preventivo y obligatorio, podrán realizarse en la ciudad de Rafaela bajo las condiciones que con carácter temporal, progresivo y excepcional, se establezcan en el presente Decreto y demás normas complementarias que se dicten en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en la ciudad.

Art. 4.º)- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que desarrollen actividades exceptuadas del aislamiento y tengan permitida la atención al público, sólo podrán realizarla en el rango horario comprendido entre las 08:00 hs. y las 18:00 hs.

Se exceptúan de esta disposición los Almacenes, Despensas, Kioscos, Drugstores, y otros afines, que podrán continuar funcionando con atención al público en el rango horario comprendido entre las 08:00 hs. y las 00:00 hs.

Art. 5.º)- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que desarrollen actividades exceptuadas del aislamiento, deberán organizar su jornada laboral en horario corrido, dentro del rango horario comprendido entre las 07:00 hs. y las 18:00 hs., excepto que ello no resulte posible por la naturaleza de la actividad, o no sea aconsejable para la salud de sus trabajadores.

En tales supuestos de excepción, comunicarán a la Secretaría de Producción, Empleo e Innovación, sus horarios y formas de funcionamiento, acompañando la conformidad de la entidad gremial que nuclea a los trabajadores de su actividad.

Continuarán exceptuadas de toda restricción horaria las farmacias, establecimientos vinculados a la salud y distribución y/o despacho de combustibles.

Art. 6.º)- Dispónese que todas las actividades exceptuadas del aislamiento, dedicadas a la comercialización y entrega de productos, que puedan funcionar bajo la modalidad de entrega puerta a puerta, deberán hacerlo únicamente de esa manera, prohibiéndose la posibilidad de retiro de productos en los locales.

Esta disposición no será de aplicación a Grandes Superficies Comerciales, Supermercados, Autoservicios y Minimercados, Almacenes, Despensas, Kioscos, Drugstores, y otros afines, regulados por el Decreto Municipal N.º 50.515.

Art. 7.º)- Todos los establecimientos que desarrollen actividades exceptuadas del aislamiento, deberán acreditar ante la Secretaría de Producción, Empleo e Innovación de la Municipalidad de Rafaela el cumplimiento de la Resolución N° 41/2020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, y demás normas complementarias que se dicten en el futuro.

A tales fines remitirán una copia del protocolo y la constancia de recepción emitida vía e-mail por dicho Ministerio, a spe@rafaela.gob.ar

Dicho protocolo deberá contener, como mínimo, las medidas de prevención de contagio de COVID-19 y protección de la salud de trabajadores y público en general, que se describen en el Anexo I del presente.

Las actividades que resulten exceptuadas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, deberán cumplimentar lo dispuesto en el presente artículo, en forma previa al inicio de la actividad y como condición ineludible para la apertura del establecimiento.

Municipalidad
de
Rafaela
Intendencia



Las que se hallen en funcionamiento por encontrarse ya exceptuadas con anterioridad al presente, deberán presentar sus protocolos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir de la entrada en vigencia del presente.

Art. 8.º)- Autorízase a los taxis y remises de la ciudad que así lo deseen, a efectuar el transporte de productos y mercaderías, exceptuados productos alimenticios elaborados por rotiserías, restaurantes y bares, durante todo el tiempo que dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

A tales fines, adoptarán todas las medidas de prevención necesarias para garantizar condiciones higiénicas sanitarias adecuadas de transporte. En particular, se sugiere colocar barreras de protección que impidan el contacto de los conductores con pasajeros y mercaderías, así como la desinfección permanente de los vehículos en forma previa y posterior al inicio de cada viaje.

Art. 9.º)- Dispónese que a partir del día Miércoles 15 de Abril de 2020, será obligatorio el uso de barbijo no quirúrgico, tapabocas y/o máscara protectora, con carácter preventivo y social, para todas las personas que circulen por la ciudad de Rafaela, quedando exceptuadas de tal obligación, únicamente aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista y las que por motivos de salud, debidamente justificados, tengan contraindicado su uso.

Art. 10.º)- Método de Interpretación. La interpretación de las disposiciones del presente Decreto y de toda otra norma dictada en el marco de la Emergencia Sanitaria, será restrictiva y no se podrán interpretar por analogía. Toda duda en la interpretación y/o aplicación de las normas de la Emergencia Sanitaria, así como la posible colisión con normas que dicten los gobiernos provincial y nacional, se interpretará siempre en el sentido más favorable para la tutela de la salud pública.

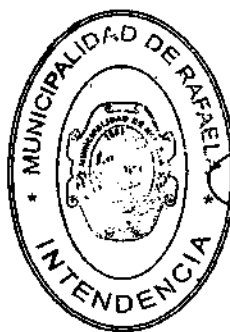
Art. 11.º)- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 12.º)- El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en el boletín oficial.

Art. 13.º)- El presente será refrendado por el Señor Jefe de Gabinete y Modernización.

Art. 14.º)- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

MARCOS BERNARDO CORACH
Jefe de Gabinete
y Modernización



Arq. LUIS ALBERTO CASTELLANO
Intendente Municipal



MEDIDAS MÍNIMAS PARA PROTOCOLOS ESPECÍFICOS

El presente protocolo contempla medidas mínimas de prevención o mitigación de contagio de COVID-19 que regirán en la ciudad de Rafaela, y que serán exigibles sin perjuicio de la adopción de mayores medidas de protección de la salud de trabajadores y usuarios o consumidores que decidan adoptar voluntariamente cada uno de los establecimientos, en razón de las particulares características de su actividad.

El mismo tendrá carácter supletorio respecto de toda otra regulación, que sobre el particular establezcan otras autoridades de regulación y control y/o las entidades gremiales empresarias o trabajadoras, específicas de cada una de las actividades.

En caso de duda o superposición normativa, se deberá estar siempre a aquellas normas y disposiciones que otorguen mayor protección a la salud de la población.

1- VERIFICACIÓN ESTADO DE SALUD INICIAL DE TRABAJADORES

Se deberá verificar el estado de salud de los trabajadores con los que cuenta el establecimiento, realizando un control inicial de los mismos, a través del cuestionario de seguridad COVID-19, con el fin de determinar si cada uno de ellos se encuentra en condiciones de salud o no para realizar sus actividades habituales:

Las preguntas básicas que deberá contener el cuestionario, sin perjuicio de otras que el establecimiento decida realizar, son las siguientes:

1. ¿Se encuentra dentro del grupo de riesgo: mayores de 60 años, diabéticos, enfermedades respiratorias, embarazadas, entre otros?.
2. ¿Usted o algún miembro de su familia ha estado en contacto con alguna persona con COVID-19 confirmado en los últimos 14 días?
3. ¿Usted o algún miembro de su familia posee alguno de los siguientes síntomas: fiebre, dolor de cabeza, tos, cansancio, dolor de garganta o dificultad para respirar?.

Antes de ingresar al lugar de trabajo, un responsable de la empresa deberá consultar por el estado de salud del trabajador y su familia, utilizando el cuestionario referido y en caso de manifestar posibles síntomas recomendar la vuelta a su lugar de aislamiento y contactar con el servicio médico local.

2- TOMA DE TEMPERATURA DIARIA O POR TURNOS DE TRABAJO

Al ingreso de cada turno de trabajo, se deberá tomar la temperatura corporal a los trabajadores mediante los métodos que se encuentren disponibles y resulten idóneos a tal fin, dejando asentado un registro diario de temperatura en una planilla confeccionada al efecto.

3- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Se deberá indicar cuál es el personal mínimo indispensable para el funcionamiento del establecimiento.
Trabajo remoto: Se deberá promover en todos los casos posibles la prestación de tareas en forma remota (teletrabajo/home office), de todo el personal cuya presencia permanente o continua no resulte indispensable en



el establecimiento.

Se deberán redistribuir las áreas de trabajo de forma tal que la distancia mínima entre puestos de trabajo sea de al menos 1,5 metros.

Delimitar las zonas de trabajo mediante cartelería, mamparas, pintado de piso u otra medida idónea.

Se deberá suspender el control horario por tarjeta o biométrico para evitar el contagio por contacto.

4- HIGIENE PERSONAL Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL

Se deberá procurar en todo momento que los trabajadores se higienicen las manos y eviten tocarse la cara.

Los trabajadores deberán utilizar barbijo -no quirúrgico- para la realización de sus tareas habituales.

Se deberá proveer a los trabajadores de todos los elementos necesarios para su higiene personal y la desinfección de sus lugares y herramientas de trabajo (toallitas húmedas, jabón, alcohol en gel o en spray).

Colocar en los lugares de trabajo y espacios comunes el afiche informativo relativo al Covid-19, aprobado por Resolución N° 29/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

5- HIGIENE Y DESINFECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Se deberá proceder a la limpieza continua de superficies y lugares de trabajo (escritorios, mesadas, computadoras, teléfonos, y todo elemento de trabajo en contacto con las manos), pisos, áreas comunes, sanitarios, comedores o cantinas, salas de reuniones, picaportes, botoneras de ascensores y barandas.

En el caso de que se organice más de un turno de trabajo, deberán realizarse tareas de limpieza y desinfección profundas de toda la instalación, entre turnos de trabajadores.

Se deberá dotar al personal de limpieza de todos los elementos de protección necesarios para el desempeño de sus tareas, tales como: guantes, rociadores, barbijos, paños descartables, limpiador desinfectante, entre otros.

Se deberá mantener una adecuada ventilación diaria y recurrente de todos los espacios de trabajo, asegurando el correcto funcionamiento de sistemas de ventilación/extracción.

6- ATENCIÓN AL PÚBLICO

Separar a los trabajadores que realicen atención al público en puestos fijos de trabajo con un acrílico u otro material de similares características.

Contemplar horarios específicos de atención a personas incluidas en los grupos de riesgo por el Ministerio de Salud de la Nación.

Definir los sectores donde se recibirán a proveedores y clientes, con el objeto de minimizar el contacto con el personal del establecimiento y de ser posible planificar días y horarios para evitar superposición.

En los lugares de atención al público se deberá controlar y restringir el ingreso de clientes de manera de garantizar una distancia de separación mínima de 1,5 metro entre personas.



Para la entrega y recepción de mercadería, implementar alguna modalidad donde no haya contacto directo entre quien entrega y quien la recibe (carros, cajones, puertas, rejas, cintas, etc.), de modo que se focalice todo el posible riesgo en un lugar/sector, que se deberá desinfectar asiduamente.


7- INFORMACIÓN AL PÚBLICO.

En todo momento se deberá poner a disposición del público, en lugares fácilmente visibles, información sobre la adecuada higiene de manos y la apropiada higiene respiratoria o manejo de la tos ante la presencia de síntomas de una infección respiratoria.

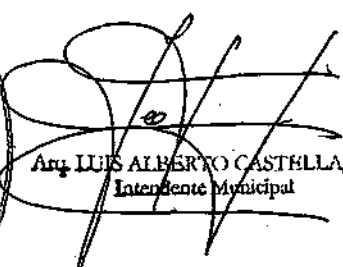
8- CASOS SOSPECHOSOS DE COVID-19.

El establecimiento deberá elaborar un protocolo de actuación ante la detección de casos sospechosos de COVID-19, que garantice el aislamiento del trabajador en un espacio definido y evite el contacto personal con otros trabajadores.

Dará inmediata comunicación a las autoridades de salud y seguirá las indicaciones y recomendaciones que la misma le indique para retomar la actividad, si ello fuere posible.


MARCOS BERNARDO CORACH
Jefe de Gabinete
y Modernización




Luis Alberto Castellano
Intendente Municipal